

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO
DEL DÍA 3 DE OCTUBRE 2011.**

En el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Berja, siendo las veinte horas del día tres de octubre del año dos mil once, se reunieron en sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria, previamente convocados al efecto, los señores miembros del Ayuntamiento Pleno que a continuación se expresan bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente D. Antonio Torres López:

SEÑORES ASISTENTES:

Alcalde Presidente

D. Antonio Torres López

Del P.P.

Concejales:

D^a. María Luisa Cruz Escudero

D. José Carlos Lupión Carreño

D^a Nuria Rodríguez Martín

D. José Nicolás Medina Robles

D. José Antonio Amat Montes

D^a. Cecilia Josefa Martín Villegas

D^a. María Dolores Manrubia García

D. Manuel Francisco Céspedes Gallardo

D^a. Ana Isabel Lardón Fernández

D. Antonio Sánchez López (P.P.)

D^a. Isabel Arévalo Barrionuevo. PSOE

D. Eduardo Antonio Cruz Escobosa

D^a. Teresa de Gádor González Maldonado

D. Juan Antonio Ramos Suárez

D^a. María de Gádor Prados Garzón

D. Rafael Olóriz Ferrón

Siendo asistidos por la Secretaria de la Corporación D^a. Gracia María Quero Martín, que da fe del acto también asiste de orden de la Presidencia, el Sr. Interventor Acctal. D. Manuel Avilés Casquet y la Administrativa, D^a. María Isabel Guillén Godoy.

Comprobada la existencia de quórum legal suficiente para la constitución del Ayuntamiento Pleno, se hace constar que a efectos de votaciones la Corporación Municipal está integrada por diecisiete miembros de hecho y diecisiete de derecho.

Abierto el acto por la Presidencia se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día de la presente convocatoria:

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DEL PLENO DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

Por la Presidencia se pregunta a los señores concejales si desean hacer alguna observación al acta del pleno ordinario de fecha 5 de septiembre de 2011, no haciéndose ninguna manifestación el acta queda aprobada por unanimidad de los asistentes.

2º.- DAR CUENTA DE RESOLUCIONES.

Dada cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía desde el 26 de agosto de 2011 al 22 de septiembre de 2011, comprensivas de las numeradas en el Libro de Resoluciones desde la número 0975 a la 1093, ambas inclusive, por D^a. Isabel Arévalo Barrionuevo, portavoz del Grupo Municipal Socialista, se solicita información sobre las siguientes resoluciones:

La n° 0985/11 de fecha 2 de septiembre, relativa a la venta de vehículos a la empresa CESPA. Le responde la Presidencia que se ha realizado una venta de los camiones y así se ha realizado una compensación de facturas que se debían a la empresa.

Pregunta la señora Arévalo, si se han valorado los camiones, indicando la Presidencia que la valoración de los mismos venía en el Pliego de

condiciones para la adjudicación del contrato, estaban valoradas todas las máquinas que tenía el Ayuntamiento, barredoras, camiones, etc.

La Resolución n° 01008/11 de fecha 6 de septiembre, en la que se aprecia un error material o de hecho al aparecer como ingresos familiares 8.338,26 Euros mensuales, cuando debería decir anuales.

La Resolución 1011/11, de fecha siete de septiembre, por la que se aprueba un expediente de modificación de créditos, minorando en veinte mil euros una partida del Patronato de Deportes que se pasa a aumentar la partida de gastos y festejos, preguntando la Sra. Arévalo, si al aminorar la partida del presupuesto esto podría influir en el buen funcionamiento del mismo.

Le responde la Presidencia que no tiene por que ser así, que es sólo una cuestión de cambiar las partidas según las necesidades que existen siendo algo que se hace por motivos de gestión se quita de donde sobra y se pone donde falta.

La Resolución 1025/11, de fecha trece de septiembre, donde se aprueba un expediente de modificación de créditos, aumentando la partida de la mejora de alumbrado público y disminuyendo otras tales como limpieza vías públicas, y seguridad, pregunta la Sra. Arévalo, si se trata de quitar algún servicio de los de la policía. Le responde la Presidencia que no, que debido a que han faltado treinta y ocho mil euros para el pago del alumbrado se ha quitado de otras partidas que no hacen falta en este momento.

No haciéndose ninguna otra manifestación, la Corporación, acordó su enterado.

3º.- DICTAMEN DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 31 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Desarrollo Económico y Educación en relación al expediente de referencia y resultando

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno de la Corporación, tras el debate que después se dirá, por unanimidad de sus diecisiete miembros presentes, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas en el siguiente sentido:

1º) La disposición derogatoria por el que se derogaba el Anexo donde se establecen los coeficientes de situación y el callejero del municipio clasificando las categorías de las calles de la Ordenanza se deja sin efecto aprobando un nuevo callejero con categorías y coeficientes de situación.

2º) El apartado 2 del artículo 2º queda redactado del siguiente modo:

2. La escala de índices de situación sobre las cuotas mínimas o incrementadas por el coeficiente anterior, de tarifa en el Impuesto sobre Actividades Económicas queda fijado en el Anexo.

3º) El Anexo de categorías de calle y de índices de situación es el siguiente:

ANEXO

CATEGORÍAS DE CALLES

Categoría 1.

C/ Carrera de Granada

Plaza de la Constitución

C/ 28 de Febrero

C/ Ramón y Cajal

Ctra. de Adra

Avda. José Barrionuevo Peña

C/ Manuel Salmerón
 C/ Agua
 C/ Puente Lozas
 Ctra. de Málaga (Balanegra).

Categoría 2.
 Resto del municipio.

COEFICIENTES DE SITUACIÓN

Categoría de calle	Coeficiente de situación
Categoría 1	3,8
Categoría 2	3

La presente modificación de Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, las nuevas tarifas serán de aplicación el **1 de enero de 2012**.

Segundo.- Publicar este acuerdo en el BOP y en un periódico de los de mayor difusión de la provincia para su exposición y en su caso, formulación de reclamaciones por un plazo de treinta días.

Tercero.- Si no hay reclamaciones el presente acuerdo deviene en definitivo, ordenando la publicación del texto íntegro en el BOP.

El debate que se produjo fue el siguiente:

Por la Presidencia se cede el uso de la palabra a la portavoz del Grupo Socialista, D^a. Isabel Arévalo Barrionuevo, que manifiesta que como ya se dijo en la Comisión Informativa la subida se aplicará a las empresas cuyos ingresos sean superiores a un millón de euros anuales, pero pregunta se han

tenido en cuenta a las empresas que están ubicadas en el Polígono Industrial, como Euroberja o en Balanegra como la Cooperativa Cabasc.

Le responde la Concejala del Grupo Popular, D^a. Nuria Rodríguez Martín, para decir que se ha tenido en cuenta el padrón actual y que la mayoría de las empresas están bastante lejos de ese volumen de negocio. Por lo que respecta a las cooperativas casi no pagan nada ya que tienen unas bonificaciones muy altas aunque no están exentas. Hasta ahora no se había aplicado este coeficiente y ahora se han creado con dos categorías, una para las calles más importantes del Municipio y otra para las demás.

Indica la Sra. Arévalo, que en el presupuesto aparece una partida con setenta y cinco mil euros y hasta el 31 de agosto en la ejecución del presupuesto aparecen cobrados unos veinticinco mil.

Interviene el Presidente para indicar que la subida en general del tipo de gravamen es muy bajo y se adapta a las de la zona. Y para aclarar que por lo que respecta a las cooperativas éstas sólo pagan un diez por ciento. El noventa por ciento restante lo cubre el estado que lo abona al Ayuntamiento.

4º.- DICTAMEN DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Desarrollo Económico y Educación en relación al expediente de referencia y resultando

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno de la Corporación por once votos a favor del Grupo Popular y seis votos en contra del Grupo Socialista, tras el debate que después se dirá, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal Nº 7

Reguladora de la Tasa por Cementerio Municipal, en el siguiente sentido:

1º) Se deroga el Anexo I que determina el cuadro de tarifas que queda redactado con el siguiente texto:

“ANEXO I

Epígrafe 1. Concesiones:

Concesión de nichos.

Cada unidad, y por un plazo de concesión de 10 años	251,55.-€
Cada unidad por un plazo de concesión de 50 años:	752,70.-€
Cada unidad por un plazo de concesión de 75 años:	885,30.-€
Renovación por un plazo de 25:	215,00.-€
Renovación por un plazo de concesión de 10 años:	129,00.-€

Concesión de columbarios:

Por cada unidad y plazo de concesión de 50 años:	236,00.-€
Renovación por un plazo de 25 años:	129,00.-€

Epígrafe 2. Inhumación, Exhumación

Por cada cadáver o restos inhumado o exhumados en panteón o mausoleo:	258,00.-€
Por cada cadáver inhumado en nicho o sepultura:	116,00.-€
Por restos inhumados o exhumados en nicho o sepultura o columbario:	64,80.-€

Epígrafe 3. Colocación de lapidas, zócalos y otros elementos ornamentales

En panteón o mausoleo:	25,20.-€
En nicho, sepultura o columbario:	19,20.-€

Epígrafe 4. Tramites administrativos

Expedición de títulos duplicados de unidades de enterramiento o certificaciones relativas a las mismas.

Por cada documento expedido:	15,60.-€
Por cambio de titularidad mortis causa:	32,40.-€
Por cambio de titularidad intervivos:	48,00.-€

La presente modificación de Ordenanza Fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2012 siempre que se haya procedido a su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo.- Publicar este acuerdo en el BOP y en un periódico de los de mayor difusión de la provincia para su exposición y en su caso, formulación de reclamaciones por un plazo de treinta días.

Tercero.- Si no hay reclamaciones el presente acuerdo deviene en definitivo, ordenando la publicación del texto íntegro en el BOP.

El debate que se produjo fue el siguiente:

Por la portavoz del Grupo Socialista, D^a. Isabel Arévalo Barrionuevo, se indica que se incrementan los importes de los nichos de setecientos cuarenta y cinco euros a ochocientos ochenta y cinco. En realidad todas las tasas del cementerio se incrementan. Por eso manifiesta que su grupo votará en contra, ya que se hacen una pregunta: si se han utilizado los planes del gobierno central para la construcción de nuevos nichos, si se ha cobrado a los usuarios por las inhumaciones y las exhumaciones realizadas, cómo se tiene un déficit de ocho mil euros y en sueldos de los operarios aparece un gasto de cincuenta y nueve mil euros, ¿por qué en vez de gravar a los usuarios no volvemos a

tener a una sola persona en el cementerio a tiempo completo y otra a media jornada.? Eso sí, sin rescindir ningún contrato.

Le responde la Presidencia que la prestación del servicio del cementerio es excepcional hoy día, y difiere mucho de lo que había antes. Hoy está arreglado y en perfectas condiciones. Este servicio se presta con dos personas puesto que ahora también el Ayuntamiento se ha hecho cargo del cementerio de Benínar, que hasta ahora lo llevaban los propios vecinos. El servicio tiene un gasto por lo cual lo que se tiene que hacer es tratar de cubrirlo con los ingresos. No todos los nichos se hicieron con el Plan del Gobierno. Una primera fase sí lo fue, pero la otra se hizo con fondos del Ayuntamiento y las personas que tenían enterramientos en nichos viejos. Además esta tasa no va a repercutir directamente en los vecinos ya que los que tendrán que soportar las subidas serán las compañías de seguros que pueden incrementar los precios de las pólizas o no. Pero debe no perderse de vista que existe la libre competencia y tendrán que ajustarse a lo que digan los usuarios. Como ejemplo de ello añade la Presidencia que de los doscientos enterramientos que se realizaron el año pasado sólo dos fueron solicitados por particulares siendo los demás de compañías de seguros. En Roquetas de Mar las cuotas de las compañías que pagan los usuarios son iguales y el precio de los nichos es el más alto de la provincia. Por lo tanto el beneficio de unas tasas bajas es para las compañías.

Indica la Sra. Arévalo que aunque el estudio de viabilidad está bien hecho, parece que las cifras se han duplicado con el incremento y que se podía haber compensado un poco.

Responde la Presidencia que no se pueden ver sólo los datos de 2010, ya que los nichos se construyeron en el 2009. Además debe valorarse la previsión de que cada año se utilizan unos doscientos nichos y por lo tanto se deben de tener construidos. Eso tiene un coste, el cual no se puede reducir a personal, sino que también hay mantenimiento, gestión etc. Por eso los gastos

del 2010 pueden llevar a engaño, puesto que al haberse construido los nichos en el 2009 no aparece ese gasto en el año siguiente, además dentro de poco tendrá que ampliarse el cementerio y todas esas cosas se tienen que ver antes de que se nos eche encima el tiempo no perdiendo de vista que siempre se debe procurar equiparar los gastos con los ingresos.

5°.- DICTAMEN DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCA N° 28 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Desarrollo Económico y Educación en relación al expediente de referencia y resultando

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno de la Corporación, por once votos a favor del Grupo Popular y seis votos en contra del Grupo Municipal Socialista, tras el debate que después se dirá, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en el siguiente sentido:

El artículo 3 de la Ordenanza queda redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 3°.-

1.- Sobre las cuotas de las Tarifas del Impuesto se aplicará el coeficiente de incremento de acuerdo al cuadro de tarifas siguiente:

CLASE DE VEHICULO	CUOTA
TURISMOS - 8 CVF.	22,97 €
TURISMOS 8 A 11,99 CVF.	62,02 €
TURISMOS 12 A 15,99 CVF.	128,06 €
TURISMOS 16 A 19,99 CVF.	150,55 €
TURISMOS + 19,99 CVF.	188,16 €
AUTOBUS - 21 PLAZAS	116,62 €
AUTOBUS 21 A 50 PLAZAS	166,10 €
AUTOBUS + 50 PLAZAS	207,62 €
CAMION - 1.000 KG CARGA	76,94 €
CAMION 1000 A 2.999 KG CARGA	139,94 €
CAMION + 2.999 A 9.999 KG. CARGA	182,71 €
CAMION + 9.999 KG CARGA	228,38 €
TRACTOR - 16 CVF	27,21 €
TRACTOR 16 A 25 CVF.	40,81 €
TRACTOR + 25 CVF.	122,45 €
REMOLQUE +750 A -1.000 KG.	24,74 €
REMOLQUE 1.000 KG. A 2.999 KG.	38,87 €
REMOLQUE +2.999 KG.	116,62 €
CICLOMOTORES	8,84 €
MOTOCICLETAS HASTA 125 CC	8,84 €
MOTOCICLETAS +125 A 250 CC	15,14 €
MOTOCICLETAS +250 A 500 CC	30,30 €
MOTOCICLETAS +500 A 1000 CC	50,89 €
MOTOCICLETAS +1000 CC	93,29 €

La presente modificación de Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, las nuevas tarifas serán de aplicación el **1 de enero de 2012**.

Segundo.- Publicar este acuerdo en el BOP y en un periódico de los de mayor difusión de la provincia para su exposición y en su caso, formulación de reclamaciones por un plazo de treinta días.

Tercero.- Si no hay reclamaciones el presente acuerdo deviene en definitivo, ordenando la publicación del texto íntegro en el BOP.

El debate que se produjo fue el siguiente:

Por la Presidencia se cede el uso de la palabra a la portavoz del Grupo Municipal Socialista, D^a. Isabel Arévalo Barrionuevo, que indica que de nuevo una subida de tasas en el mes de septiembre recién empezada la legislatura, cosa que no se entiende ya que los derechos por el cobro de vehículos se estima en setecientos veinticinco mil euros y a 31 de agosto en el estado de ejecución del presupuesto aparecen cobrados setecientos dieciocho mil, entonces no vemos que exista un déficit de recaudación tan grande como para tener que subir de 100 a 128 euros, el impuesto de un vehículo, y así todas las subidas y más cuando se ve que se han alcanzado las previsiones anuales. Si sólo faltan por cobrar siete mil euros a 31 de agosto, y todavía falta tiempo para finalizar el año, no parece una situación tan grave como para tener que gravar a las familias con la problemática existente.

Interviene el portavoz del Grupo Popular, D. José Carlos Lupión Carreño, que indica que no se trata de una tasa sino de un impuesto sobre los vehículos, que existe un padrón y que es verdad que la gente ha pagado, pero que la subida de impuestos se hace para poder cubrir otras necesidades, por lo que no tiene nada que ver con que el impuesto no sea deficitario. Esto es una subida de impuestos pura y dura. Ya sabemos que 28 euros anuales supone un esfuerzo para los ciudadanos, pero no es más que lo que cuesta tomarse una

cerveza. La subida se ha realizado dentro de la legalidad vigente ya que los impuestos se pueden establecer entre un mínimo y un máximo establecido legalmente todavía nos queda mucho margen para incrementarlo dentro de la legalidad.

Una moto que paga seis euros pagará con esta modificación ocho euros. No creo que ese esfuerzo suponga un quebranto familiar. Es bueno que el pueblo se entere que es una cuestión económica sobrevenida, y que cuando los ingresos bajan ocurren estas cosas. Así, se debería de preguntar al gobierno central ya que se ha rebajado su aportación en setenta millones de euros. Es cierto que a nadie nos gusta pagar, pero es el esfuerzo que tienen que hacer los vecinos.

Interviene la Sr. Arévalo indicando que si como se ha hecho en otros municipios, como Bilbao o VÍcar se han creado un mayor número de aparcamientos, la subida del impuesto se entiende ya que afecta al tráfico rodado. De ella lo más alarmante no es la subida que experimentan las motos, lo que si es preocupante es la subida en el impuesto para camiones que pasa de 207 a 228 euros y puede llegar en alguna tarifa a 266 euros. Se que se trata de un impuesto y que existen posibilidades legales de subida, pero insisto en que con el estado actual de las cosas lo que se debería hacer es mejorar los servicios, más plazas de aparcamiento, arreglo de calles, etc.

Le responde el Sr. Lupión, para decirle que los datos que ha utilizado la portavoz son aleatorios y solo ha utilizado las tarifas que subían más, pero la realidad es que precisamente lo que se ha pretendido hacer es que los que pagaban menos paguen hasta un 30% y los que ya pagaban más solo tienen una subida del 18%, en otros casos la subida es solo del 20%. El Ayuntamiento debe ser realista y responsable y tiene que poder autofinanciarse para evitar la quiebra.

Añade el Sr. Lupión, que a su grupo no le da miedo subir los impuestos, ni en el mes de septiembre ni en el de noviembre después de las elecciones generales, siempre nos ceñimos a lo que la situación impone.

6º.- DICTAMEN DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 9 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Desarrollo Económico y Educación en relación al expediente de referencia y resultando

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno de la Corporación por once votos a favor del Grupo Popular y seis votos en contra del Grupo Municipal Socialista, tras el debate que después se dirá, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal N° 9 Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras, en el siguiente sentido:

1º) Se deroga el artículo 6 que queda redactado con el siguiente texto:

“Artículo 6.-

1. La cuota tributaria es la cantidad fija por unidad de inmueble con obligación de contrato de suministro de agua, que se liquidará por trimestres naturales, en función del cuadro de tarifas vigente y su cobro se realizará junto con los recibos de suministro de agua potable.

2. Las tarifas en función de las características y destino de los inmuebles son las siguientes:

Epígrafe 1: Vivienda

Por cada vivienda: 35,00 €trimestre.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio y alojamientos familiares que no se incluyan dentro de actividades hosteleras.

La cuota será del 50% para viviendas que reúnan los siguientes requisitos:

- 1º) El servicio se preste, normalmente, menos de 4 días por semana.
- 2º) Su distancia al núcleo de Berja no sea superior a 10 Kilómetros.
- 3º) Sean residencia del contribuyente, acreditándose mediante el certificado de empadronamiento.

Epígrafe 2: Alojamiento, por cada plaza.

- a) Hoteles, moteles-apartamentos de 5 y 4 estrellas: 85 €trimestre.
- b) Hoteles, moteles y hoteles-apartamentos de 3 y 2 estrellas: 65 €trimestre.
- c) Otros hoteles, moteles y hoteles-apartamentos: 43 €trimestre.

Epígrafe 3: Establecimientos de alimentación.

- a) Supermercados, economatos y cooperativas: 60 €trimestre.
- b) Almacenes al por mayor de frutas y hortalizas: 60 €trimestre.
- c) Pescaderías, carnicerías y similares: 48 €trimestre.

Epígrafe 4: Establecimientos de restauración.

- a) Restaurantes: 39,50 €trimestre.
- b) Cafeterías: 39,50 €trimestre.
- c) Wisquerías y Pubs: 39,50 €trimestre.
- d) Bares: 39,50 €trimestre.
- e) Tabernas: 39,50 €trimestre.

Epígrafe 5: Establecimientos de espectáculos.

- a) Cines y Teatros: 40 €trimestre.
- b) Salas de Fiesta y Discotecas: 60 €trimestre.

Epígrafe 6: Otros locales industriales y mercantiles no expresamente tarifados: 39,50 €trimestre.

La presente modificación de Ordenanza Fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2012 siempre que se haya procedido a su íntegra publicación en el Boletín

Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo.- Publicar este acuerdo en el BOP y en un periódico de los de mayor difusión de la provincia para su exposición y en su caso, formulación de reclamaciones por un plazo de treinta días.

Tercero.- Si no hay reclamaciones el presente acuerdo deviene en definitivo, ordenando la publicación del texto íntegro en el BOP.

El debate que se produjo fue el siguiente:

Por D^a. Isabel Arévalo Barrionuevo, portavoz del Grupo Municipal Socialista, se indica que efectivamente, ahora se va hablar de la subida de una tasa que sube de 28,50 euros al trimestre a 35 euros trimestre y cuando se contrató la concesión a la empresa CESPА ya se incrementó la tasa en un 43% y la verdad es que el servicio en los últimos años no está siendo ejemplar. Es cierto que se ha incrementado el número de barredoras y vemos operarios en más zonas, pero siguen faltando contenedores, no se han estado limpiando los mismos y las calles están bastante sucias. Si CESPА nos cuesta un millón ciento veinte mil euros anuales, es decir, unos cien mil euros mensuales, lo que nos parece un coste desorbitado, seguramente nos deberíamos de plantear el rescate de la misma, todo ello teniendo en cuenta que la recogida de envases, papel y residuos agrícolas no se contemplan en la concesión y tienen un coste aparte. Por todo ello su grupo se plantea que si existe un déficit de este servicio impresionante, esta subida revertirá en la calidad del servicio o si por el contrario a la vista de que se está perdiendo dinero y se tiene que subir la tasa a los ciudadanos hasta 35 euros, no sería mejor rescatar el servicio.

Responde el portavoz del Grupo Popular, D. José Carlos Lupión, que efectivamente, el servicio puede mejorar y nosotros debemos exigir que se mejore. En una tasa no se puede repercutir más de lo que cuesta el servicio y los gastos no son sólo los novecientos mil euros del concesionario. Además

existen otros gastos que repercuten en el servicio y si se trasladan totalmente el coste real entre las familias nos iríamos a los cien euros de tasa. Esto es el día a día de los Ayuntamientos. Lo cómodo sería seguir dejando deuda y después nos vamos a nuestra casa y que sean los demás los que adopten las medidas que tenga que tomar. Pero no es nuestra postura.

Indica la portavoz Socialista, Sra. Arévalo, que traer la política nacional al debate de la política municipal no le parece bien, ya que ella no la ha mencionado por lo que no cree ser irresponsable cuando dice que se revierta el servicio al Ayuntamiento. En Vúcar sino ha variado el servicio se presta por parte del Ayuntamiento y es muy bueno, aunque no me gusta hablar de los municipios vecinos. Se pregunta si cuando no había empresa privada, el coste era de novecientos mil euros y si realmente compensa. Cree que antes aunque no hubiera tantas máquinas, con los operarios que había el servicio no era tan malo.

Por último interviene la Presidencia para manifestar que espera que la oposición sea coherente y se oponga a todas las subidas tanto en el ámbito local, autonómico como estatal, sin utilizar tanta parafernalia. Y resulta que igualmente el agua llegaba a las casas antes de la cesión del servicio a Aqualia, pero no podemos hablar como si el servicio no hubiera mejorado que entiende es ahora mucho mejor y la subida de tasas no es el fin del mundo.

Por lo que respecta a la subida realizada en el 2007, ésta fue debida a que no se había aplicado la subida del IPC desde el año 2000 y su aplicación supuso pagar 28,50 euros. De los ciento dos municipios que tiene la provincia de Almería el más barato en esta tasa es el de La Mojonera y el siguiente Berja y seguiremos estando por debajo del noventa por ciento de los municipios de la provincia después de la subida. Para conocer estos datos sugiere a la Portavoz que entre en Internet y ahí se ven todas las tasas de todos los municipios desde los más grandes a los más pequeños y algunos de estos últimos pagan mucho más que nosotros.

7°.- DICTAMEN DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 10 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA Y OTROS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Desarrollo Económico y Educación en relación al expediente de referencia y resultando

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno de la Corporación por unanimidad de sus diecisiete miembros presentes, tras el debate que después se dirá, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal N° 10 Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo y otros bienes dominio público local (publicada en BOP n° 57 de 26-03-08):

1º) Se deroga el artículo 2 de la citada Ordenanza n° 10 que queda redactado con el siguiente texto:

ARTÍCULO 2º.- Ámbito de aplicación y hecho imponible.

1. Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se hará de la forma siguiente:

- a) En régimen general
- b) En régimen especial.

Se entiende por ámbito de aplicación en el régimen general, la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local.-

Se entiende por ámbito de aplicación en el régimen especial la tasa a satisfacer por la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas municipales a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, entendiéndose comprendidas las empresas distribuidoras y comercializadoras conforme al artículo 24.1 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y ello únicamente en lo que se refiere al aprovechamiento especial o utilización privativa de sus instalaciones en las vías públicas municipales.

2. Constituye el hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo con:

- a) Surtidores de gasolina.
- b) Contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos inertes.
- c) Obras de apertura de calicatas, pozos, zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción de pavimento o aceras en dominio público.
- d) Ocupaciones del suelo, vuelo o subsuelo para usos particulares con cajas registradoras, bocas de carga de combustible, arquetas y transformadores, cables, tuberías, rieles y otros elementos análogos.
- e) Ocupaciones del suelo, vuelo o subsuelo del dominio público local

mediante cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas de transporte de energía, gas u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y otros elementos análogos.

- f) Cualesquiera otros aprovechamientos o utilizations del dominio público local no recogidos en apartados anteriores.

Asimismo, constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones, líneas, tuberías o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, o del dominio público en general, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio o servicio público y los comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales; y por vía pública, el espacio del terreno sobre cuyo suelo, subsuelo o vuelo existan los bienes relacionados, que formando parte del dominio público local, esté comprendido por calles, plazas, caminos municipales y demás espacios del dominio público local con la consideración de “vías públicas” que se hallen dentro del perímetro del suelo urbano y urbanizable.

2º) Se deroga el artículo 3 de la Ordenanza nº 10 que queda redactada con el siguiente texto:

ARTÍCULO 3º.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la

Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local o las vías públicas municipales, en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior.

En particular, serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de operadores o explotadores de los sectores de agua, electricidad, telecomunicación, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que, producen, transportan, distribuyen y comercializan energía eléctrica, redes de telecomunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica e hidrocarburos, y sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio, afectando con sus instalaciones al dominio público local, o a las vías públicas municipales y las empresas a las que se aplica el ámbito del régimen especial de cuantificación de la tasa mencionado anteriormente.

También tendrán la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el párrafo anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes mediante las que se ocupa el dominio público local como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3º) Se deroga el artículo 5 de la Ordenanza nº 10 que queda redactada con el siguiente texto:

ARTICULO 5º.- Bases, tipos y cuotas tributarias.

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

A) Para los sujetos pasivos sometidos al régimen general de la tasa y ordenanza, constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local,

o en las vías públicas municipales, exceptuado las empresas que se gravan por la utilización o aprovechamiento sólo de las vías públicas conforme al artículo 24.1.c) del TRLHL.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1, a) del artículo 24 de la Ley Reguladora, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, se han establecido las tarifas anexas, atendidas las especiales circunstancias de los sujetos pasivos, principalmente empresas suministradoras de servicios de suministro de interés general entre las que cabe citar a las empresas eléctricas que transportan fluido eléctrico para su posterior distribución o comercialización a otras compañías, entidades o particulares, empresas de abastecimiento de agua, suministro de gas y empresas que explotan la red de comunicación, y que lo hacen mediante torres, soportes, postes, tuberías, líneas, repetidores, etc... que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y las vías públicas con la excepción referida anteriormente, y que en consecuencia no teniendo la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

Una vez hallado el valor, al mismo se aplicarán las fórmulas del Estudio técnico-económico-jurídico, que forma parte integrante obligada de la Ordenanza que se halla en el expediente para consulta pública, lo que supondrá la cuota tributaria de la tasa, que es la que figura en las tarifas anexas, producto de aplicar al valor del aprovechamiento los porcentajes indicados obtenidos de la legislación.

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

B) En el caso de los sujetos pasivos de la tasa a los que se aplica la ordenanza en régimen especial, aquellas empresas explotadoras de servicios de suministros constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a que se refiere el artículo 24.1.c) de la Ley de Haciendas Locales, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal.-

Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma, siempre que así se justifique al Ayuntamiento.-.

A los efectos de este apartado, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

- a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.
- b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.
- c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que

tiene la condición de sujeto pasivo.

d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.

e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este apartado.

Resulta compatible el gravamen indiciario del artículo 24.1 c) con el

contemplado en el artículo 24.1.a) para las empresas cuyas instalaciones sean sujetos pasivos por el régimen indiciario anterior del 1,5%, en cuanto a las instalaciones que se hallen fuera de las vías públicas, pero ocupan partes del dominio público distinto a aquellas.-

4º) Se deroga el artículo 7 de la Ordenanza n° 10 que queda redactada con el siguiente texto:

ARTÍCULO 7º.- Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:
 - a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
 - b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.
2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:
 - a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
 - b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no

requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local. En el caso de la tasa por el régimen especial de cuantificación, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

5º) Se deroga el artículo 8 de la Ordenanza n° 10 que queda redactada con el siguiente texto:

ARTICULO 8º. Gestión.

1.- La tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación.- También se exigirá mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias-

2.- las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 2 de este artículo en relación con el párrafo siguiente.-

Alternativamente, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un

abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b).- En supuestos de aprovechamientos o utilizaciones ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

c) En caso de ocupaciones o aprovechamientos en precario, sin autorización, se practicará liquidación por el importe que corresponda, según los informes de los funcionarios municipales que consten en el expediente, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

6º) Se deroga el artículo 9 de la Ordenanza n° 10 que queda redactada con el siguiente texto:

Artículo 9º. Notificaciones de las tasas.

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilizaciones a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuados, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente mediante liquidación, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la oportuna licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas.- La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7º) Se modifican y añaden los apartados siguientes al Anexo de Tarifas de la presente Ordenanza nº 10 con el siguiente texto:

6) **Energía eléctrica.**

CUOTA ANUAL

A

B

C

ELEMENTOS	OCUPACIÓN M ²	CUOTA €/M ²	TOTAL TARIFA a aplicar
TIPO A. Un metro lineal de línea de tensión de categoría especial (=> 220 KV)	8,6	3,98	34,26
TIPO B. Un metro lineal de línea de tensión de categoría primera (<200 KV - >66 KV)	5,6	3,98	22,31
TIPO C. Un metro lineal de línea de tensión de categoría segunda (=<66 KV - > 30 KV)	4,2	3,98	16,73
TIPO D. Un metro lineal de línea de tensión de categoría tercera. (<30 KV - >1 KV)	3,54	3,98	14,10
TIPO E. Un poste, torre o apoyo de madera, hierro u hormigón sencillo (altura aproximada de 6 metros).	5,5	3,98	21,91
TIPO F. Una torre metálica de hasta 30 mts. de altura.	30	3,98	119,50
TIPO G. Una torre metálica superior.	45	3,98	179,25
TIPO H. Un transformador o similar.	10	3,98	39,83

7) Agua, gas e hidrocarburos.

CUOTA ANUAL	A	B	C
ELEMENTOS	OCUPACIÓN M ²	CUOTA €/M ²	TOTAL TARIFA a aplicar
TIPO A. Un metro de tubería de hasta 25 cm. de diámetro	6	3,98	23,90
TIPO B. Una instalación de bombeo de agua.	500	3,98	1.991,70
TIPO C. Una instalación de bombeo de hidrocarburos (petróleo) 1000 m2.	1000	3,98	3.983,40
TIPO D. Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas de hasta 10 m3.	100	3,98	398,34
TIPO E. Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas superior	500	3,98	1.991,70
TIPO F. Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro.	3	3,98	11,95

TIPO G. Un metro de tubería de hasta 25 cm. de diámetro.	6	3,98	23,90
TIPO H. Un metro de tubería de 25 hasta 50 cm. de diámetro.	8	3,98	31,87
TIPO I. Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	10	3,98	39,83
TIPO J. Una arqueta de agua o gas equivale a 2 m2.	2	3,98	7,97

8) Otros elementos no expresamente tarifados anteriormente.

ANUAL

ELEMENTOS	OCUPACIÓN M²	CUOTA €/M²	TOTAL TARIFA a aplicar
TIPO A. Por cada m3 realmente ocupado en el subsuelo	1	3,98	3,98
TIPO B. Por cada m3 realmente ocupado en el suelo	2	3,98	7,97
TIPO C. Por cada m3 realmente ocupado en el vuelo	3	3,98	11,95
TIPO D. Otros	Se equiparán a la tarifa más aproximada		

9) Tarifa mínima por autorización: 10,00€

Las liquidaciones de los apartados 2), 3), 4) y 5) de las tarifas cuya cuota sea inferior a **10€**, pagarán por dicha tarifa mínima de autorización.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo.- Publicar este acuerdo en el BOP y en un periódico de los de mayor difusión de la Provincia para su exposición y en su caso, formulación de reclamaciones por un plazo de treinta días.

Tercero.- Si no hay reclamaciones el presente acuerdo deviene en definitivo,

ordenándose la publicación del texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

El debate que se produjo fue el siguiente:

Por la portavoz del Grupo Municipal Socialista, D^a. Isabel Arévalo Barrionuevo, se hace uso de la palabra para indicar que como seria y responsable que se considera y habiendo votado a favor en la Comisión Informativa, en este caso su grupo votará afirmativamente, ya que esta tasa repercute en las empresas y siendo sus ingresos constantes son los que deben pagar y más cuando la tasa beneficiará a las arcas municipales.

Interviene el Sr. Presidente para indicar que la postura no es coherente, la cosa sería coherente si cuando se propone esto se votara igual que lo ha venido haciendo y que su cambio de postura es debido a que las grandes empresas no votan en el Municipio. Pero se equivoca cuando piensa que eso no repercutirá negativamente en los vecinos. Aunque es lo deseable lo cierto es que la luz sube cada día más.

Responde la Sra. Arévalo, que ahora no se ha subido la tarifa de luz.

Manifiesta la Presidencia que si no se ha subido en esta ocasión se hará en la siguiente.

8º.- ASUNTOS DE URGENCIA.

Por la Presidencia y de conformidad con el artículo 91.4 del R.O.F., se pregunta si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto no incluido en el Orden del Día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas presentándose los siguientes asuntos:

8.1.- PROPUESTA PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL DE CONCERTACIÓN DE OPERACIÓN DE CRÉDITO ACOGIDA AL REAL DECRETO-LEY 8/2011.

Justificada la urgencia y aprobada por unanimidad la misma, el Pleno entró a conocer del asunto de referencia y resultando

En virtud del *Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa* se aprobó la posibilidad de que las Corporaciones Locales acudieran a una línea de crédito garantizada por el Instituto de Crédito Oficial para la cancelación de deudas con autónomos y pequeñas y medianas empresas.

La forma de solicitar dicha operación y los requisitos exigidos por la misma están establecidos en la Sección Segunda del Capítulo II de dicho Real Decreto.

La cuantía que se puede solicitar para esta línea está prevista en el artículo 6.1 del citado Real Decreto que junto con los intereses estimados que la operación de crédito generaría, no podrá exceder, en ningún caso, el veinticinco por ciento del importe anual de las entregas a cuenta de la participación de la entidad local en tributos del Estado del año 2011. El importe máximo del crédito correspondiente al Ayuntamiento de Berja garantizado por el ICO es de 516.396,76€

Se ha preparado solicitud en modelo oficial con la relación exhaustiva de las deudas a liquidar mediante esta operación y que consta en el expediente.

Este Ayuntamiento, además, tiene la liquidación aprobada correspondiente a los Presupuestos Generales del ejercicio 2010.

Para conformar el listado de proveedores a cancelar ha seguido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 del Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, preferentemente criterios de pequeña y mediana empresa y antigüedad de la deuda, además de forma subsidiaria ha establecido el criterio de volumen de deuda y afectación de recursos.

Consta en el expediente informe del Sr. Tesorero Municipal de cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo 5.2, así como informe favorable de la Intervención Municipal de cumplimiento del resto de condiciones establecidas en el Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio.

Por todo lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus diecisiete concejales presentes, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Solicitar del Instituto de Crédito Oficial autorización para la concertación de una operación de crédito por importe de QUINIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS Y SEIS CÉNTIMOS (516.363,06€) para su inclusión en la línea financiera prevista en el artículo 4 del Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, de acuerdo con los documentos e importes que constan en el expediente.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Instituto de Crédito Oficial junto con el resto de documentación exigida para su autorización y a la Intervención y Tesorería Municipal para su conocimiento y a los efectos que procedan.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde tan ampliamente como proceda en Derecho para realizar las gestiones y la ratificación de los documentos necesarios para la consecución de este acuerdo.

8.2.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA SOLICITUD DE LICENCIA DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PROMOVIDO POR LA COMPAÑÍA DE CERVEZAS DE ALMERÍA S.L. PARA IMPLANTACIÓN DE FÁBRICA DE CERVEZA Y ENVASADORA EN LA PARCELA 85 DEL POLÍGONO 81, CON REFERENCIA CATASTRAL 7666901, FINCA REGISTRAL Nº 33.312, SIENDO SUELO NO URBANIZABLE COMÚN DE SECANO (SNUC-2) DE ESTE TÉRMINO MUNICIPAL (PA/07/10).

Justificada la urgencia y aprobada por unanimidad la misma, el Pleno entró a conocer del asunto de referencia y resultando

Con fecha 3 de octubre de 2011 se presenta en el Registro del Ayuntamiento de Berja escrito por D. Richard Anthony Barker en representación de la empresa COMPAÑÍA DE CERVEZAS DE ALMERÍA, SL, con CIF B-04696514, según poder que acompaña a la solicitud en el que solicita prórroga de la validez del proyecto de actuación y para solicitar la licencia de obras pertinente para la implantación de fábrica de cerveza y envasadora en la parcela 85 del polígono 81, con referencia catastral 7666901, finca registral nº 33.312, siendo suelo no Urbanizable Común de secano (SNUC-2) de este término municipal.

El proyecto de actuación con nº de expediente PA/07/10, para la implantación de fábrica de cerveza y envasadora en la parcela 85 del polígono 81, con referencia catastral 7666901, finca registral nº 33.312, siendo Suelo no Urbanizable Común de Secano (SNUC-2) de este término municipal. Fue aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Berja en su sesión ordinaria de fecha 24 de agosto de 2010, notificado al interesado con fecha 25 de octubre de 2011 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería nº 209 de 2 de noviembre de 2010.

En consecuencia con lo anterior y de acuerdo con lo previsto en los artículos 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común y 42 y 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus diecisiete concejales presentes, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la ampliación en seis meses del plazo máximo de un año establecido en el artículo 42.5 D) c) LOUA para solicitar la licencia urbanística de obras del Proyecto de actuación con nº de expediente PA/07/10, para implantación de fábrica de cerveza y envasadora en la parcela 85 del polígono 81, con referencia catastral 7666901, finca registral nº 33.312, siendo Suelo no Urbanizable Común de Secano (SNUC-2) de este término municipal. Segundo.- Notificar a los interesados el citado acuerdo indicándoles que el mismo no es susceptible de recurso.

8.3.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS O PRESTADORAS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL.

Justificada la urgencia y aprobada por unanimidad la misma, el Pleno entró a conocer del asunto de referencia y resultando

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus diecisiete concejales presentes adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal N° 8 Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil (publicada en BOP n° 152 de 10-08-10):

Se modifica el Artículo 5º. Cuota tributaria, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 5º. Cuota tributaria

1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de los servicios de telefonía móvil en función de la línea de telefonía fija útil para la telefonía móvil instalada en este Municipio, el valor de referencia del suelo municipal, la delimitación individualizada de cada operador y su cuota de mercado en el Municipio, se aplicará la fórmula de cálculo siguiente:

$$\text{Cuota tributaria} = \text{TB} \times \text{T} \times \text{CE}$$

Donde TB, es la tarifa básica por año; T es el tiempo que dura la utilización privativa o aprovechamiento especial, expresado en años o fracción trimestral de año (1, 025, 0,5 o 0,75, según el tracto de todo el año o 1, 2 o 3 trimestres, respectivamente) y CE es el coeficiente específico atribuible a cada operador según su cuota de mercado en el Municipio.

2. La tarifa básica es de 145.827,20 Euros/año.

3. El coeficiente específico atribuible a cada operador se obtendrá a partir de la cuota de mercado de telefonía móvil que le corresponda en el municipio, incluyendo todas las modalidades, tanto de pospago como de prepago.

Si en el transcurso del procedimiento de liquidación correspondiente a cada ejercicio no se acreditan otras, se podrán aplicar las que resulten para cada operador del último informe anual publicado por la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones utilizado por el municipio si constan, o los añadidos por la Comunidad Autónoma a la que este pertenece o por conjunto nacional total, en su defecto.

Se modifica el Artículo 7º, párrafo primero, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 7º. Régimen de liquidación y de ingreso.

1. Para el cálculo del importe de la Tasa atribuible a cada operador, el Ayuntamiento efectuará los cálculos descritos en el artículo 5 durante el primer trimestre de cada ejercicio.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2012 siempre que en todo caso se haya producido su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo.- Publicar este acuerdo en el BOP y en un periódico de los de mayor

difusión de la Provincia para su exposición y en su caso, formulación de reclamaciones por un plazo de treinta días.

Tercero.- Si no hay reclamaciones el presente acuerdo deviene en definitivo, ordenándose la publicación del texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, así como su remisión a la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 32/2003 de 3 de noviembre General de Telecomunicaciones.

8.4.- PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE BERJA Y DENUNCIA DEL CONVENIO DE 14 DE ENERO DE 2000 DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN CATASTRAL.

Justificada la urgencia y aprobada por unanimidad la misma, el Pleno entró a conocer del asunto de referencia y resultando

La Diputación Provincial de Almería con fecha 21 de agosto de 2001, suscribió un convenio con la Secretaría de Estado para la colaboración en materia de gestión catastral.

A consecuencia de este convenio la Diputación asume por delegación de la Gerencia Territorial del Catastro de Almería el ejercicio de las funciones de gestión catastral que afectan a los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en los Municipios de la provincia de Almería que tengan delegadas sus facultades de gestión tributaria del Impuesto de Bienes Inmuebles a favor de la Diputación Provincial.

El Ayuntamiento de Berja mediante acuerdo del Pleno de fecha 11 de marzo de 1992 solicitó a la Diputación Provincial de Almería, de conformidad con lo establecido por la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/1988, de 28

de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 4 del Real Decreto 831/1989, de 7 de julio de desarrollo parcial de aquella, el ejercicio por la Diputación de las competencias que en relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles se atribuyen a los Ayuntamientos en el apartado segundo del artículo 78 de la Ley de Haciendas locales citada.

Esta solicitud fue aceptada por la Diputación, según se desprende de los antecedentes del borrador del convenio el 25 de junio de 1993.

Estos hechos determinan que la Diputación asume por delegación de la Dirección General de Catastro la realización de las funciones de gestión catastral del Ayuntamiento de Berja conforme vienen enunciadas en el Convenio de 21 de agosto de 2001.

Hasta la fecha la Diputación no ha realizado estas actuaciones en el Municipio de Berja. De hecho el Ayuntamiento de Berja tiene suscrito un convenio similar por el que por delegación de la Dirección General de Catastro asume las tareas en materia de gestión catastral (convenio de fecha 14 de enero de 2000).

La efectiva prestación en el Municipio de Berja de las actuaciones en materia de gestión catastral asumidas por Diputación en virtud de la delegación de la Dirección General de Catastro mediante convenio requiere la aprobación del convenio de colaboración en los términos en los que se recoge en el expediente así como la extinción del convenio por el que por delegación de la Dirección General de Catastro el Ayuntamiento de Berja asume las tareas en materia de gestión catastral (convenio de fecha 14 de enero de 2000).

En consecuencia con lo anterior y de acuerdo con los artículos 22.2 p), 27, 47.2 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los artículos 66 y 67 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y los artículos 3 y 4 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común el Pleno de la Corporación, tras el debate que después se dirá, por unanimidad de sus diecisiete concejales presentes, mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar el Convenio de Colaboración en materia del impuesto de bienes inmuebles entre la Diputación Provincial de Almería y el Ayuntamiento de Berja.

Segundo: Denunciar el convenio de 14 de enero de 2000 entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y el Ayuntamiento de Berja, de colaboración en materia de gestión catastral, de forma que deje de tener vigencia.

Tercero: Notificar este acuerdo a todas las Administraciones implicadas.

El debate que se produjo fue el siguiente:

Por la portavoz del Grupo Municipal Socialista, D^a. Isabel Arévalo Barrionuevo, se solicita información sobre los motivos por los que se realiza la aprobación de este convenio, si es que se sube algún porcentaje de retención por Diputación ya que se trata de la prestación de servicios por la Diputación que supondrán un gasto.

Le responde el Presidente que Diputación ha adjudicado a una empresa de gestión catastral para que lleve la actualización de toda la provincia, cobrando un porcentaje del 18% de todos los bienes actualizados una única vez, ya que existen construcciones que todavía están dadas de alta como solares. El gobierno autorizó hace dos años a unas veinte empresas para que tuvieran acceso a grabar las modificaciones del catastro en el Ministerio de Hacienda, lo que provoca una mayor agilidad en los trámites. Con este convenio se realizará todo por la empresa que trabaja con Diputación con máquinas modernas en 3D para la planimetría, que agilizará el proceso y evitará problemas en las reclamaciones de nuevas altas.

Pregunta, la Sra. Arévalo, qué se tiene que pagar al tener el convenio con Diputación.

Le responde la Presidencia que no se paga nada ya que está incluido en la cooperación provincial que ya pagamos y que como se ha dicho de todo lo que recupere la empresa se quedará con el 18% por una sola vez.

8.5.- MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA SOBRE EDUCACIÓN.

Justificada la urgencia y aprobada por unanimidad la misma, el Pleno entra a conocer del asunto de referencia

Por D^a. Isabel Arévalo Barrionuevo, portavoz del Grupo Municipal Socialista se dio lectura a lo siguiente:

El pasado mes de mayo de 2011 se celebraron elecciones municipales en España. Estas arrojaron unos resultados muy positivos para el Partido Popular que obtuvo un mayor número de Diputaciones Provinciales y Comunidades Autónomas y, por tanto, el derecho a gobernar e implantar sus políticas en estos territorios.

En todos aquellos lugares donde los populares vencieron se está implantando el mismo modelo económico para salir de la crisis: recortes en sanidad y educación. Estos son dos pilares básicos de todo estado de derecho y garantiza la igualdad social entre todos los españoles y el derecho a una educación pública de calidad para todos nuestros hijos.

Solo hay que mirar la situación que el PP está desarrollando en Madrid donde más de 3000 profesores han sido despedidos; en Castilla La Mancha, donde las farmacias han dejado de distribuir medicamentos por impagos de la Sra. Cospedal o en Galicia, donde la escuela pública se cae de vieja mientras se subvencionan un colegio ultrareligioso privado con 46.000 euros.

Antonio Torres y el Partido Popular de Berja también están aplicando sus propios recortes entre cuyas medidas se encuentran dejar al colegio Andrés Manjón sin conserje, eliminar el pago del catering de los alumnos del centro de discapacidad de La Tomillera y eliminar los talleres ocupacionales que en este centro se impartían por las tardes.

Desde el PSOE de Berja elevamos nuestra total disconformidad con estas medidas entendiéndolas que redundan en la calidad del servicio educativo

público que debería de ser inviolable ya que entendemos que hay otras áreas tanto dentro de Ayuntamientos como de Comunidades Autónomas de donde recortar presupuesto sin perjuicio de los colectivos que ahora más lo están sufriendo: escolares y ancianos.

Por todo ello el PSOE de Berja propone al Sr. Alcalde y a su equipo de gobierno que adopte las siguientes medidas:

Que se manifiesten de forma clara y rotunda a favor de la educación pública y adopten un firme compromiso de no recortar derechos y dotación económica dentro del área educativa.

Que se subvencione íntegramente el servicio de comedor del aula de discapacidad de La Tomillera así como los talleres ocupacionales que en ella se llevaban a cabo con fondos municipales.

Que se reponga inmediatamente en su puesto al conserje del C.E.I.P. A. Manjón y se reconozca la importante labor que realizan estos trabajadores encargados del mantenimiento elemental, vigilancia y custodia de los centros.

Seguidamente, el Pleno de la Corporación, producido debate que después se dirá, por seis votos a favor del Grupo Municipal Socialista y once votos en contra del Grupo Popular acordó no aprobar la moción transcrita.

El debate que se produjo fue el siguiente:

Por la portavoz del Grupo Municipal Socialista, D^a. Isabel Arévalo Barrionuevo, se hace uso de la palabra para indicar que sin demagogia, en La Tomillera se venía prestando de forma gratuita el servicio de comedor a 10 alumnos y unos talleres, de lo que tiene constancia por formar parte del Consejo de Discapacidad. Pero el 15 de septiembre se tienen noticias de que se suprime la gratuidad en el servicio de comedor y que los talleres no se impartirán porque no hay dinero. Manteniendo el Ayuntamiento una reunión con los padres, se llegó al acuerdo de que ellos pagarían los gastos del comedor y el Ayuntamiento pondría un monitor. Recuerda que en anteriores momentos de crisis se siguió pagando el comedor y los talleres por parte del Ayuntamiento ya que con ello se consigue un desarrollo personal de los usuarios.

Por lo que respecta al asunto del conserje del Colegio Andrés Manjón, nunca, desde que ella recuerde, el mencionado colegio ha estado sin conserje. Ahora parece que se ha puesto a la persona que limpia para que realice esas funciones. Pero cuando se presenta la moción, y se puede comprobar, había una nota en la puerta puesta por la Directiva del Colegio en la que se informaba de la falta de conserje y de los horarios de apertura y cierre de la puerta, por lo que no se estaba mintiendo con ella. Se debería tener más respeto, yo no quiero entrar en debates, pero si los hechos son de una forma no me digan otra. Digan que no pueden pagar el conserje para el Andrés Manjón, pero sepan que los profesores no son conserjes y pregunta si no se puede prescindir mejor de una monitor socio cultural que cuesta mil doscientos euros mensuales que no de un conserje. Esta sugerencia es para que no se la especifique que de qué partida se puede sacar el dinero, a pesar de que no está en el equipo de gobierno. De estos datos se tenía constancia desde antes de que comenzara el curso escolar, aunque por responsabilidad se les dio un margen de confianza para ver si cambiaban la situación.

Afirma a continuación, que en cuanto a la escuela de La Tomillera el equipo de gobierno cambió lo dicho el día 12 por la tarde, quizás fue influidos por la moción que habíamos presentado.

En el centro al que ella pertenece hay conserje y aunque depende de la Delegación de Educación, siempre ha existido y no se vincula a si el número de alumnos es mayor o menor.

Interviene el portavoz del Grupo Popular D. José Carlos Lupión Carreño, para indicar que con respecto al Grupo Socialista ahora se tendría que decir que son mentirosos políticos, puesto que no se ha dicho la verdad sobre lo tratado, y en los casos que las cosas se dejan escritas luego se pueden demostrar. Hubiera sido mejor que hubieran acudido directamente a la fuente del problema para informarse y sin embargo no se preguntó ni al Alcalde ni a este Concejal, sino que se ha dejado llevar por lo que le han dicho utilizando el chafardeo. En otro orden de cosas le recrimina el hecho de decir que no

mezcla su grupo la política nacional con la local cuando en esta moción se habla de Cospedal y del Partido Popular. Por lo tanto se demuestra que la moción es un asunto totalmente político, ya que vd. debe hacer guiños a sus políticos y hablar de educación como el resto de España que son también mentirosos políticos, y no puede decir que esto es política local. Respecto al comedor es mentira, a los talleres mentira y en cuanto al asunto del conserje resulta que se ha jubilado uno de ellos y el equipo de gobierno no puede contratar en estos momentos a otra persona porque costaría unos treinta mil euros anuales y por eso se ha encontrado otra solución para mantener el servicio con un menor gasto.

Continúa, el Sr. Lupión, diciendo que los padres que utilizan el servicio de comedor en los colegios no tienen el privilegio de no pagarlo. A sensu contrario no cree que la economía de una familia se quiebre por tener que pagar tres euros por la comida en la Tomillera.

Tampoco es casualidad que el responsable de las juventudes socialistas en Berja haya hecho una valoración de los cien primeros días del gobierno del Partido Popular y se hable de la educación en Berja. El día doce se presenta la moción, el día trece aparece en prensa, y el día catorce, se desmiente por él en prensa.

El Partido Popular de Berja no puede realizar recortes en educación porque no tenemos competencias. Afirma que lo que sí es cierto es el cierre del Centro Alboraida, que lo cierra Educación por falta de alumnos.

Responde la Sra. Arévalo que ya se tenían noticias del cierre del Alboraida porque los padres prefieren un colegio que tenga comedor y transporte, cosa que es lógica, pero no por falta de alumnos.

Además, indica la Sra. Arévalo, que la política de su grupo no está muchas veces en la línea de su partido en España, ya que en uno de los últimos plenos se aprobó por unanimidad la petición del corredor y se hizo en contra de la opinión de su partido a nivel nacional a pesar de contener la misma palabras fuertes sobre distintas figuras socialistas, pero al ser una

petición que beneficia a Andalucía su grupo lo aprobó y seguro que ahora no se aprueba su moción.

Continúa diciendo que, la moción la dejó a las nueve de la mañana antes de irse a su trabajo, hora a la que no sabía nada de concentraciones de padres. Y previamente había hablado con el AMPA y con la dirección del Centro, por lo que es una mentira que se haya utilizado el asunto de una manera política. Y personalmente piensa que se debe ahorrar en otras cosas pero no en un conserje. Dejando aparte el dramatismo no le parece lógico que se utilice a una limpiadora para hacer las funciones de conserje (sin menospreciar la labor de las limpiadoras), ya que no se está hablando de una baja por enfermedad que puede durar un par de meses, no es una situación provisional es definitiva pudiendo llegar a cuatro años sin conserje. Su grupo lo único que pretende es que se ponga a alguien que cubra el puesto.

Responde la Presidencia que los servicios de conserje se están cubriendo con personal que ha solicitado la segunda actividad, además que el puesto de conserje en los colegios públicos es voluntaria para los Ayuntamientos, y que la vigilancia en estos colegios corresponde a la dirección. Así si un niño sale del Centro es competencia de los directores. El Ayuntamiento sólo tiene que colaborar en el mantenimiento, y lo hacemos con pintores, fontaneros, etc. De otra parte lo que no se debe es confundir a una persona con nombre y apellidos con el puesto de conserje. A fecha de hoy existe una persona cubriendo el puesto que está realizando las funciones propias de los conserjes.

Por lo que respecta al tema de La Tomillera, pide que primero se informe correctamente antes que dejarse llevar por comentarios que perjudican a todos, y después de obtener la información correcta que se actúe libremente según se crea. El Sr. Presidente termina afirmando que ellos sopesan primero lo que se debe hacer entrando a valorar las consecuencias, todo ello antes de hablar de las cosas.

Por la Sra. Arévalo, se indica que la Presidencia debería impartir un curso de política municipal. Responde la Presidencia que aprendería mucho.

9°.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto el turno de ruegos por la Presidencia, la portavoz del Grupo Municipal Socialista, D^a. Isabel Arévalo Barrionuevo, formula los siguientes:

En la Urbanización de la Unión existen, de nuevo, problemas con las aguas residuales por lo que ruega que se arreglen y se le informe del tipo de medidas adoptado en su caso.

Así mismo y a que a fin de que su grupo pueda realizar la labor que como oposición tiene asignada y habiendo solicitado que se le facilitara, bien en soporte digital o en papel los proyectos de la obra de la Avenida Manuel Salmerón, a lo que se les contestó que no se podía pasar en ningún soporte, ruega se adopten algunas medidas para poder utilizar el derecho a la información que como concejales ostentan.

Por lo que respecta al primer ruego, responde la Presidencia que se informará a la empresa Aqualia, pero que al parecer el problema consiste en que se debe realizar una obra. El asunto no es municipal ya que los atascos están en unos soportales de los edificios donde no existe comunidad de vecinos. A más abundamiento las veces que se ha limpiado no se puede hacer nadie una idea de las cosas que se ha sacado por los desagües, por lo que también es un problema de concienciación y de saber convivir. Indica la Presidencia que también se ha puesto en conocimiento de la Empresa Pública de la Vivienda, al ser la propietaria de los edificios.

En cuanto al acceso a la información sobre las obras de la calle Manuel Salmerón, indica la Presidencia que quizás no se han facilitado, porque el contenido pueda afectar a la Ley de Protección de Datos. Le responde la Sra. Arévalo, que como Concejales, saben que deben guardar el secreto de la información que como tales les corresponde.

Abierto el turno de preguntas, por la Portavoz Socialista, se realizaron las siguientes preguntas:

¿En que fase está la construcción del puente de Los Ucleses, se encuentra ya en ejecución, cuál es su coste y si falta dinero se podría realizar la obra con Planes Provinciales?, ya que le consta que las familias han colaborado con 1200 euros y que ese dinero no es suficiente.

¿Cuándo se requerirá a la empresa CESPА para que adecúe el local que utilizan los operarios de la limpieza?, ya se ha pedido en este pleno cuatro o cinco veces que por lo menos se les instale la luz ya que tienen que cambiarse a oscuras.

¿Cuándo se les darán los uniformes a los operarios de la limpieza?
¿Qué caminos son los que se han solicitado para arreglar con el programa de la Junta de Andalucía “Encamina 2”?

¿Es cierto que se han modificado los precios del Pabellón de Deportes?, puesto que no les consta que se haya realizado ninguna reunión para aprobar la modificación.

Le responde la Presidencia, por lo que respecta al Puente de Los Ucleses, que todo es una cuestión económica, toda la parte burocrática de proyectos y permisos está terminada, y si bien es cierto que los vecinos tienen una cuenta abierta a su nombre con el dinero que piensan aportar, éste no es suficiente. Además no se puede realizar la obra mediante Planes Provinciales ya que la ejecución tardaría dos años. Hay que buscar de donde detraer el dinero que debe aportar el Ayuntamiento ya que faltan todavía de cuarenta a cuarenta y cinco mil euros. A la Presidencia le gustaría que el puente ya estuviera hecho, pues sabe que con la depuradora el cauce se modifica con nuevos desprendimientos y se pone en su lugar ya que ha visto la situación personalmente. Pero es un problema económico. Ya se sabe que se han tenido problemas para cubrir las nóminas del personal y más cuando el Estado ha bajado lo que nos ingresa de doscientos millones de euros a

ciento cuarenta, que no son mil euros más o menos. Esta situación está causando un grave problema al Ayuntamiento, por lo que tenemos que buscar la fórmula de financiación y hasta que no se cuente con el dinero no se puede empezar. Añade la Presidencia que cuando se encargó el proyecto se tenía la financiación más o menos clara y los vecinos sostuvieron que no podían hacer frente a esa aportación. A continuación se dijo que se tenía que realizar a medias entre los vecinos y el Ayuntamiento y después de varias reuniones se bajó la aportación vecinal y el Ayuntamiento se comprometió a encontrar el dinero que faltaba. Pero ahora con los graves problemas económicos que padecen todas las administraciones no es posible asumir más gastos. Habrá que esperar a encontrar la solución puesto que a su grupo no le gusta engañar a nadie y los vecinos lo saben, pero de lo que pueden estar seguros es de que el puente se construirá.

Por último, indica la Presidencia que se ha presentado la petición de otros vecinos de la zona de Majaroba para que se les construya también un puente y se les ha dicho que deberán esperar. Esta obra si es posible que se realice con Planes Provinciales, pero se dilatará en el tiempo. Mientras que la economía no cambie ése es el precio que tenemos que pagar.

Por lo que respecta a la situación del local de CESPAA, la Presidencia responde se les trasladó la petición de que lo arreglaran y le consta que están en ello.

En cuanto a la ropa la Presidencia afirma que la tienen pedida. El problema es que no querían el modelo que se les había pedido. Al parecer querían que llevara el escudo de Berja y parece que en breves fechas se les dará.

En relación a los caminos que se arreglarán con cargo al programa de la Junta de Andalucía, por la Presidencia se cede la palabra al Concejal del Grupo Popular, D. José Nicolás Medina Robles, que informa que el coste total de arreglo de los caminos será asumido por la Junta y que lo que se está haciendo desde el Ayuntamiento es pedir a los agricultores que cedan metros

para que el ancho pase de dos a cinco metros, que la parte que se arreglará de cada camino será de unos seis kilómetros que de los caminos que recuerda que se ha solicitado su arreglo están, entre otros, En el río, por San Roque, en Las Cañadas la zona que va desde el “Catamigas” a Venta Nueva (zona de la depuradora); un tramo que había sido algo conflictivo para completar unos doscientos metros en Santa Muña y sin que los vecinos deban abonar nada, dos tramos en la zona de Peñarrodada, dos en Berrios, Cortijo Joya y Balsa Plata y el Tajo y el Cortijuelo hasta la Rambla.

Finaliza la Presidencia indicando que todo se hace sin coste para el Municipio. Por parte del Ayuntamiento sólo se ha presentado una prioridad de los caminos que se pretenden arreglar y la Junta hará todos por ese orden hasta que se termine la consignación presupuestaria. La única condición puesta es que los caminos sean de propiedad municipal y que no linden con cauces ni ramblas.

Por lo que respecta a los precios del Pabellón manifiesta la Presidencia que se adaptarán las tasas ya que era necesario comenzar a cobrar y que se ha pensado en la relación calidad precio y que se presten unos buenos servicios.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión cuando son las veintidós horas y veinticinco minutos del indicado día de lo que yo, la Secretaria, doy fe.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA